

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00687.**

En conocimiento de la parte actora el informe secretarial que obra a folio precedente, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

No obstante de haberse subsanado la demanda dentro del término concedido en auto calendado 04 de diciembre del año 2020 (folio 91 - 1), el Despacho considera necesario volver a INADMÍTIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse aclarar el acápite de pretensiones en lo atinente al componente de capital y el componente de intereses de plazo causados, con relación a las cuotas vencidas en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año 2020, pues los valores allí relacionados no concuerdan con los registrados en la documental contentiva de la PROYECCIÓN DE CUOTAS, aportada con la demanda (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-

Nótese por parte del Jurista que en los literales f) y g) del acápite de pretensiones, se repite la cuota del 05 de enero de 2020, por consiguiente, no hay claridad en cuanto al valor de las cuotas causadas con posterioridad a dicha fecha.-

2. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 009, hoy 26 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdff533a7a4a572451bbebce1768f12dfbf79fe37bf209b84f2179204047c38**

Documento generado en 24/01/2021 11:52:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**